

Entrevista

Alexandra Espinoza

Abogada asociada del Estudio Benites, Vargas & Ugaz.

Carlos Páucar

En las tecnologías emergentes, “hay un exceso de regulación” y se generan obligaciones “difíciles de cumplir y fiscalizar”, advierte la Dra. Alexandra Espinoza, experta en Derecho y Nuevas Tecnologías. Ella analiza el proyecto de ley 7033/2023-CR, que regula el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en el Perú.

—¿Cómo entender este proyecto de ley sobre la IA?

—La “sobreregulación” es una práctica recurrente. Sin embargo, es necesario, especialmente para las normas sobre tecnologías emergentes, que estandaricemos conceptos y utilicemos como apoyo las normas vigentes al momento de la redacción y creación de los proyectos de ley. De esta forma, evitaremos contradicciones y aseguraremos la correcta comprensión de los aspectos teóricos, jurídicos y prácticos de la regulación sobre la IA.

—¿Lo advierte en este caso?

—Hay una regulación en exceso sobre temas tecnológicos. Es una práctica recurrente de los legisladores. Esto se debe a una preocupación sobre el uso inadecuado de las tecnologías emergentes y la afectación de los derechos de las personas. Sin embargo, esta preocupación muchas veces se materializa en normas que pretenden regular la aplicación de la tecnología en cada aspecto de nuestra vida. En consecuencia, se generan obligaciones difíciles de cumplir y fiscalizar o que se desprenden de otras normas vigentes. Esto ocurrió con la iniciativa de regular la inteligencia artificial (IA).

—¿Es necesario que toda norma o proyecto de ley cuente con una definición diferente sobre “inteligencia artificial”?

—No. Es fundamental que exista una sola definición sobre “IA” o “sistemas de IA”. De esta forma, será posible estandarizar su significado y aplicarlo de manera transversal a las situaciones que sean pertinentes.

—¿Qué definiciones nota?

—La Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, que está vigente, define la IA como una “tecnología emergente”. El proyecto de ley 7033/2023-CR la define como “la combinación de algoritmos”. El proyecto de ley n° 7072/2023-CR, como “un campo de la informática”, etc. Es posible que todas estas definiciones sean correctas. Pero es importante que el objeto de la regulación, la IA, sea definida y delimitada de forma estruc-

“Hay una regulación en exceso en el caso de la inteligencia artificial”



OPINIÓN. Dra. Espinoza pide evitar contradicciones en proyecto de ley sobre la IA.

turada y clara. Para alinearnos con las recomendaciones de la OCDE se podría usar la definición desarrollada por esta.

—¿Esto observa en el proyecto de ley 7033/2023-CR?

—Sí, en ocasiones se proponen conceptos de palabras o enunciados definidos en otras normas vigentes. Y para evidenciar la problemática vemos, por ejemplo, lo dispuesto en el proyecto de ley 7033/2023-CR.

El proyecto define a los “datos personales” como “toda información relativa a una persona física identificada o identificable”. Asimismo, existen definiciones sobre “datos de entrada”, “datos de entrenamiento”, “datos de prueba” y “datos de validación”... Si bien el concepto se encuentra acorde, de manera general, a la definición establecida en la Ley 29733 – Ley de Protección de Datos

Personales (LPDP)– hubiera sido preferible referir a tal definición mediante el fraseo “se entenderá por ‘dato personal’ a aquello que califique como tal, según lo dispuesto en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales”.

—Hay varias definiciones.

—Es necesario evaluar si es realmente oportuno definir elementos, en tanto puede que estas definiciones se encuentren

“Es fundamental que exista una sola definición sobre ‘IA’ o ‘sistemas de IA’. De esta forma, será posible estandarizar su significado”.

“Asimismo, existen definiciones sobre ‘datos de entrada’, ‘datos de entrenamiento’, ‘datos de prueba’ y ‘datos de validación’”.

“Se omite características para que el titular de datos consienta el tratamiento de su información. Y excepción al consentimiento”.

contempladas en normas vigentes. Si es así, es preferible referir a dichas normas, con el fin de evitar cualquier antinomia.

—¿Y hay obligaciones en el proyecto de ley que se desprenden de las leyes vigentes?

—Efectivamente. Uno de los sectores más afectados es el de protección de datos personales. Mucha de la información utilizada en el proceso de la IA se clasifica, en la mayoría de circunstancias, como datos personales... El proyecto de ley 7033/2023-CR indica que es obligatorio obtener el consentimiento explícito e informado de las personas para el uso de sus datos. Se debe tener en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 13 de la LPDP, el consentimiento deberá ser libre, previo e inequívoco, no solo explícito e informado.

—¿Y el proyecto qué omite?

—Pese a que especifica la obligatoriedad de consentimiento, omite características fundamentales para que el titular de datos consienta el tratamiento de su información. Y omite señalar supuestos de excepción al consentimiento. En una lectura literal, pareciera que en toda circunstancia es obligatorio obtener consentimiento del titular de los datos. ❖